



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESOLUCION DE GERENCIA N° 045-2019-GAF-MPC

Cañete, 25 de Abril de 2019

LA GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO: El escrito de fecha 15 de marzo de 2019, presentado por la Sra. **GIULIANA ALEXANDRA ASIN MANCO**, donde interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Sub Gerencial N° 0028-2019-SGRRHH-MPC de fecha 15 de febrero de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 en la cual establece *"los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 217° numeral 217.1 del Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1452 (en adelante Ley N° 27444), señala que *"frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (...)"*.

Que, en conformidad al artículo 153° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el plazo máximo del Procedimiento Administrativo *"No puede exceder de treinta días el plazo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva, salvo que la ley establezca trámites cuyo cumplimiento requiera una duración mayor."*

Que, el Artículo 151° numeral 151.3 de la Ley N° 27444, señala que *"El vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público. La actuación administrativa fuera de término no queda afecta de nulidad, (...)"*.

Que, mediante Expediente N° 00096-2019, de fecha 07 de enero de 2019, la Sra. **GIULIANA ALEXANDRA ASIN MANCO**, solicitó Reposición. Al alcance de lo solicitado, el artículo 88 literal u) de la Ordenanza Municipal N° 05-2017-MPC señala que es función de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, ***"Resolver en primera instancia y mediante Resolución Sub Gerencial, los procedimientos administrativos y los recursos de reconsideración, presentados por los administrados en asunto de su competencia"***, bajo ese contexto, la Sub Gerencia de Recursos Humanos emitió pronunciamiento respecto a lo solicitado, expidiendo la Resolución Sub Gerencial N° 028-2019-SGRRHH-MPC de fecha 15 de febrero del año 2019, declarando IMPROCEDENTE lo petitionado por la administrada, habiendo sido notificado en fecha 12 de marzo de 2019.

Que, mediante escrito de fecha 15 de marzo de 2019, la recurrente, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Sub Gerencial N° 0028-2019-SGRRHH-MPC de fecha 15 de febrero de 2019, que declaró Improcedente lo petitionado por la administrada y en consecuencia solicita se revoque la de primer grado y reformándola estime sus pretensiones.

Que, de acuerdo a la reestructuración del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cañete – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 05-2017-MPC, según el artículo 78° literal x) señala que es función de la Gerencia de Administración y Finanzas ***"Resolver en segunda instancia y mediante Resolución Gerencial los Recursos de Apelación interpuestos por los administrados en contra de las Resoluciones Sub Gerenciales de las unidades orgánicas a su cargo"***.

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

///...

Pág. N° 02

R.G N° 0045-2019-GAF-MPC

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 de la Ley N° 27444, el cual establece que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*; **siendo el término de interposición de quince (15) días perentorios**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 218 numeral 218.2 de la Ley N° 27444.

Que, de acuerdo a las funciones conferidas a esta Gerencia, se advierte del recurso suscrito por el impugnante lo siguiente:

- a) El recurso ha sido interpuesto dentro de los 15 días perentorios, contados desde la fecha de notificación de la Resolución Sub Gerencial N° 0028-2019-SGRRHH-MPC, conforme a lo señalado en el artículo 218 numeral 218.2 de la Ley N° 27444.
- b) Cumple con los requisitos de admisibilidad prevista en el artículo 124° de la Ley N° 27444.

De conformidad a lo detallado y de la revisión del recurso de apelación, se desprende que la recurrente tiene por finalidad que la entidad revoque la de primer grado y reformándola estime sus pretensiones.

Que, mediante lo regulado en el Decreto Legislativo N° 276 prevé la existencia de dos tipos de servidores: i) los nombrados y ii) Los contratados. Mientras los primeros se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y se sujetan a las normas que la regulan, Los segundos no forman parte de la misma (Subrayado Nuestro).

Que, en conformidad al artículo 28° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM el cual refiere **"El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. (...)"** (Resaltado y subrayado nuestro).

Que, de acuerdo artículo 5° de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, refiere **"El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades"**, concordante con el artículo 9° de la citada ley en mención **"La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida"**. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita" (Subrayado Nuestro).

Que, el precedente vinculante (Expediente N° 05057-2013-PA/TC) reconocido como el caso "Huatuco", señala que el acceso a la administración pública, corresponde que sea mediante concurso público, **en plaza presupuestada y de duración indeterminada**, disponiendo que ante el incumplimiento de alguno de los requisitos, sea improcedente la readmisión al empleo.

Que, no se evidencia pruebas anexadas al recurso impugnativo, no demostrando que la recurrente previamente haya ganado un concurso público de méritos para ocupar una plaza de duración indeterminada.

De ahí que, al no haber acreditado la recurrente que su ingreso a la administración pública fue mediante concurso público a una plaza vacante, presupuesta y de duración indeterminada, tal como ha determinado el Tribunal Constitucional en su sentencia vinculante recaída en el expediente N° 05057-2013-PA/TC, de fecha 16 de abril de 2015; este despacho considera que el recurso interpuesto por la impugnante deviene en infundado.

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

///...

Pág. N° 03

R.G N° 0045-2019-GAF-MPC

Por las consideraciones antes expuestas y en uso de las atribuciones conferidas al Gerente que suscribe la presente, señaladas en la Ordenanza Municipal N° 05-2017-MPC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación, interpuesto contra la Resolución Sub Gerencial N° 0028-2019-SGRRHH-MPC de fecha 15 de febrero del año 2019, presentado a través del Expediente S/N por la **Sra. GIULIANA ALEXANDRA ASIN MANCO**, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución, conforme al artículo 20° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General a los interesados para su conocimiento y fines que considere pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- DAR por agotada la vía administrativa de conformidad al artículo 226° numeral 226.2 literal b) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Guerra
Mg. CPCC. GUILLERMO CASTILLO HUACAN
GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS